

SUP-JDC-10143/2020 y acumulado

Parte actora: Catalina María Eugenia Juárez López y otra persona.
Responsable: Consejo General del INE.

Hechos

Tema: Desechamiento al ser extemporáneas las demandas.

Acuerdo INE/JGE69/2020

El 24/06/20, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo por el que se establecieron lineamientos para el regreso paulatino del personal de ese instituto. Entre otras cuestiones, se determinó que las personas que integran los grupos vulnerables serían quienes regresarían al final de la pandemia.

Acto impugnado

El 07/08/20, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el cual se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos

Demandas

El 11/11/20, la parte actora presentó sendas demandas ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes a fin de controvertir la determinación señalada en el numeral 2 que antecede.

Remisión

El 16/11/20, en desacuerdo, el secretario del Consejo General del INE remitió a esta Sala Superior las demandas, así como el informe circunstanciado correspondiente.

Competencia y reencauzamiento

Mediante sendos acuerdos de esta misma fecha, la Sala Superior asumió competencia y determinó reencauzar los mencionados asuntos generales a juicio ciudadanos.

Desechamiento

La promoción de los medios de impugnación resulta **extemporánea**; por tanto, las demandas se deben desechar de plano.

En el caso, la parte actora impugna el acuerdo del CG del INE relacionado con la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 emitido el 7 de agosto y publicado en el DOF el inmediato día 24.

En ese sentido, la Ley de Medios prevé que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, se publiquen en el DOF o los diarios o periódicos de circulación nacional o local.

Por tanto, tomando en cuenta el supuesto más benéfico para las promoventes, considerando la publicación del acuerdo impugnado el 24 de agosto en el DOF, el plazo para impugnar transcurrió del 26 al 31 del mismo mes.

Esto es así, pues dicha publicación surtió efectos el día 25, sin contarse los días sábado 29 y domingo 30 por ser inhábiles, en tanto que, la demanda se presentó el 11 de noviembre, esto es, más de dos meses después de la publicación respectiva.

Conclusión: Se **acumulan** los juicios y se **desechan** de plano las demandas.